

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

URBANISMO

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de enero de 2010, el proyecto de compensación-reparcelación de la Unidad de Ejecución UE 5 "Sur Plaza de Toros" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal, promovido por "Construcciones Sevillano, Sociedad Anónima", se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de veinte días hábiles, para que quienes se consideren interesados legítimos puedan presentar alegaciones o reclamaciones ante este Ayuntamiento, en horario de oficinas.

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de enero de 2010.—El alcalde accidental, Guillermo Yuste Pérez.

(02/827/10)

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

URBANISMO

El Pleno municipal de esta Corporación, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2009, aprobó la iniciación del expediente expropiatorio de la parcela 11, polígono 51, de superficie 4.541 metros cuadrados, hoy sita en la calle Aliseda, número 3, finca con referencia catastral 0698011UK8609N000SY de esta localidad, con un valor de tasación oficial de 251.240,16 euros. Dicho expediente expropiatorio tiene como única finalidad la utilidad pública y el interés social para la construcción de la segunda fase del colegio "San Martín de Tours", debido a la urgente necesidad de ubicar en el mismo 12 nuevas unidades de Educación Primaria, por el gran incremento experimentado de dicha población escolar, lo que produce la necesidad urgente de ocupar dicho terreno. Se expone al público en el plazo de quince días, a fin de que por los interesados puedan presentarse alegaciones en el Registro Municipal de este Ayuntamiento, sito en la plaza Real, número 1, de esta localidad.

San Martín de Valdeiglesias, a 26 de enero de 2010.—El alcalde, Pablo Martín Cabezuela.

(02/826/10)

TORRELODONES

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público, a efectos de lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo, por no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional de 23 de noviembre de 2009 durante el plazo de exposición pública, de la modificación de las ordenanzas fiscales y acuerdos de establecimiento de precios públicos, para el ejercicio 2010, cuyo texto se adjunta.

MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS PARA EJERCICIO 2010

En virtud de las competencias que atribuyen los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y concordantes, se presentan al Pleno de la Corporación la modificación de las ordenanzas fiscales y precios públicos para el ejercicio 2010.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 3, "Bonificaciones", que queda redactado como sigue:

1. Se establece, por aplicación de la letra c) del artículo 95.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados como señala el citado artículo.

2. Se establece, por aplicación del artículo 95.6.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una bonifi-

cación del 75 por 100 para los vehículos de gasolina sin plomo y para los vehículos diesel fabricados a partir de 1 de enero de 2000. Esta bonificación se concederá durante el plazo de seis años, contados desde la fecha de la primera matriculación. Sea cual fuere la fecha de matriculación, el último año se computará, a efectos de concesión de la bonificación, hasta el 31 de diciembre. Quedan exceptuados de la presente bonificación los ciclomotores, motocicletas y tractores no agrícolas.

3. Los vehículos automóviles de las clases: turismos y vehículos mixtos adaptables, a partir de 16 caballos fiscales de potencia, disfrutarán de los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación del 75 por 100 en la cuota del impuesto (esta bonificación se concederá durante el plazo de seis años contados desde la fecha de la primera matriculación del vehículo), en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

- Que se trate de vehículos de motor de explosión o de combustión, que estén homologados de fábrica incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes y cuyo combustible sea gasolina sin plomo o gasoil.
- Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
- Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
- Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.

4. Están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas discapacitadas como a los destinados a su transporte:

- La exención prevista en el párrafo anterior no resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.
- A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

5. A efectos de lo establecido en el artículo 94.1.e) párrafo segundo y 2, según redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, para acreditar la exención de vehículos se exigirá:

- Fotocopia de la ficha técnica del vehículo por ambas caras.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo objeto de la solicitud.
- Informe expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico que relacione todos los vehículos en los que figure como titular o cotitular el solicitante.
- Documento oficial que acredite la condición de minusválido.
- Ostentar la condición de empadronado en el municipio.

6. Para poder beneficiarse de las bonificaciones señaladas en los apartados anteriores, se requerirá estar al corriente con la Hacienda Local.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se modifica el artículo 5, "Cuota tributaria", que queda redactado como sigue:

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Viviendas en régimen de propiedad horizontal: 40 euros.
- Viviendas unifamiliares (adosados y pareados): 50 euros.
- Viviendas unifamiliares aisladas: 75 euros.
- Establecimientos públicos (comercios, talleres y similares): 1,75 euros/metro cuadrado.
- Oficinas, despachos, academias y similares: 1,50 euros/metro cuadrado.
- Hospitales y similares: 1.000 euros.

- Residencias, hoteles, colegios, guarderías y similares (hasta 100 plazas): 330 euros. Residencias, hoteles, colegios, guarderías y similares (más de 100 plazas): 750 euros.
- Consultorios médicos, clínicas odontológicas, podológicas, clínicas veterinarias, residencias de animales y similares: 150 euros.
- Restaurantes, bares, cafeterías, salas de espectáculo, ocio y similares hasta 80 metros cuadrados: 230 euros.
- Restaurantes, bares, cafeterías, salas de espectáculo, ocio y similares, en lo que exceda de 80 metros cuadrados: 1,75 euros/metro cuadrado.
- Supermercados, galerías de alimentación y establecimientos similares hasta 100 metros cuadrados: 1,75 euros/metro cuadrado.
- Supermercados, galerías de alimentación y establecimientos similares, mayores de 100 metros cuadrados: 2 euros/metro cuadrado.
- Establecimientos públicos de 500 metros cuadrados a 4.000 metros cuadrados de superficie, los incluidos en grandes superficies, establecimientos de ocio y negocio: 1,60 euros/metro cuadrado.
- Establecimientos públicos, establecimientos de ocio y negocio, grandes superficies de más de 4.000 metros cuadrados de superficie, que acrediten mediante facturas o cualquier otro documento que proceden por sus propios medios a la retirada hasta los correspondientes vertederos de los residuos generados en el normal ejercicio de su actividad empresarial, pagarán una cuota fija por las zonas comunes de: 4.000 euros.
- Locales sin actividad (los interesados deberán instar su aplicación acompañando a la solicitud las bajas del impuesto sobre actividades económicas): 1,40 euros/metro cuadrado, máximo 80 euros.

2. No obstante, en el caso de primera utilización de edificios, la cuota se prorrateará por trimestres naturales, incluido el trimestre en que se solicite el alta.

3. La tasa se devenga el día 1 de enero, teniendo en cuenta la actividad que a esa fecha se efectúe.

4. La superficie a computar en los diversos epígrafes será la que figure en la Dirección General de catastro a efectos del catastro inmobiliario y según el uso en él descrito.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10, TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y OTROS SERVICIOS

Se añade el epígrafe k) al punto 2 del artículo 2, "Hecho imponible", que queda redactado como sigue:

Artículo 2. *Hecho imponible.*—2. En particular, tendrán tal consideración:

- a) Expedición de informes y certificados urbanísticos.
- b) Expedición de cédulas urbanísticas.
- c) Tramitación de segregaciones y parcelaciones urbanísticas.
- d) Señalamiento de alineaciones.
- e) Concesión y modificación de las licencias de obras. A estos efectos, se considerará modificación de las licencias de obras toda aquella solicitud que implique el ejercicio de funciones administrativas y adopción de acuerdos equivalentes al de la concesión.
- f) Tramitación de licencias de primera ocupación, y de modificación del uso de los edificios.
- g) Tramitación de licencias de instalación de actividades.
- h) Tramitación de licencias para obras y usos de naturaleza provisional.
- i) Movimientos de tierra, salvo que los mismos estén comprendido en un proyecto de urbanización o edificación.
- j) Instalaciones de anuncios visibles desde la vía pública.
- k) Apertura anual de piscinas de uso colectivo.

Se modifica el punto 2 del artículo 4, "Bases, tipos de gravamen y cuotas", que queda redactado como sigue:

2. Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2, se determinarán mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

HECHO IMPONIBLE		TIPOS DE GRAVAMEN	TARIFAS MÍNIMAS
a)	Obras mayores	1,90 % sobre la base imponible	300 euros
b)	Obras menores	0,50 % sobre la base imponible	75 euros
c)	Alineaciones	6,00 euros metro lineal.	40 euros
d)	Segregaciones o parcelaciones urbanísticas	2,25 euros metro cuadrado	----
e)	Primera utilización de edificios	1,60 % sobre el presupuesto final de obra	----
f)	Modificaciones del uso de edificios e instalaciones en general	65 % de la tasa de licencia de apertura.	----
g)	Movimientos de tierra	1,00% sobre la base imponible.	----
h)	Colocación de vallas publicitarias visibles desde la vía pública	15 euros/metro cuadrado	150 euros

CONCEPTO	CUOTA
a) Apertura de establecimientos de actividades inocuas:	
Hasta 100 m2.....	6,75 €/m2
Desde 101 hasta 200 m2.....	5,80 €/m2
Desde 201 hasta 400 m2.....	5,50 €/m2
Desde 401 hasta 600 m2.....	5,00 €/m2
Desde 601 hasta 800 m2.....	4,00 €/m2
Desde 801 hasta 1.000 m2.....	3,50 €/m2
Más de 1.000 m2.....	2,60 €/m2
b) Apertura de establecimientos o industrias de actividades consideradas molestas, insalubres, nocivas o peligrosas:	
Hasta 100 m2.....	9,80 €/m2
Desde 101 hasta 200 m2.....	9,00 €/m2
Desde 201 hasta 400 m2.....	8,50 €/m2
Desde 401 hasta 600m2.....	8,00 €/m2
Desde 601 hasta 800 m2.....	7,50 €/m2
Desde 801 hasta 1.000 m2.....	7,00 €/m2
Más de 1.000 m2.....	6,00 €/m2
c) Apertura Sucursales de entidades de banca, de crédito y ahorro.....	9.000 € más la cuota final resultante de la aplicación de los puntos anteriores.
d) Apertura Centros Comerciales y Edificios de Oficinas (zonas comunes).....	15,00 €/m2
e) Instalación en viviendas unifamiliares de depósito de gas.....	375,00 €
f) Apertura anual de piscinas de uso colectivo:	
Comunidades de vecinos, hasta un máximo de 30 viviendas....	167,65 €
Comunidades de vecinos, a partir de 30 viviendas.....	209,56 €

CONCEPTO	CUOTA ÚNICA
a) Expedientes de ruina y otros informes urbanísticos	600 euros
b) Cédulas urbanísticas	75 euros
c) Otras informaciones urbanísticas	75 euros

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Se modifica el artículo 2, "Hecho imponible", que queda redactado como sigue:

Artículo 2. *Hecho imponible.* 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con:

- a) Establecimiento de terrazas por bares y cafeterías.
- b) Ocupación de vía pública por puestos, barracas, atracciones y demás instalaciones establecidas en los festejos populares, y por ocupación de vía pública por puestos y para rodajes cinematográficos.
- c) Por instalaciones de quioscos de carácter permanente.
- d) Por obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción de pavimentos y aceras en la vía pública.
- e) Por ocupación de vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios, contenedores y otros análogos.
- f) Grúas u otra maquinaria necesaria para la realización de obras.

- g) Cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.
- h) Cualquier otro aprovechamiento especial autorizado y no recogido en cualquiera de las letras anteriores.

Se modifican los apartados a) y g) del artículo 5, “Cuota tributaria y tipo de gravamen”, que quedan redactados como sigue:

- a) Establecimiento de terrazas por bares y cafeterías:

	BASE IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN
1	Por cada conjunto formado por mesa y cuatro sillas o sillones al año	180 euros

- g) Por ocupación de vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas u otros usos:

	BASE IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN
1	Por cada metro cuadrado al mes o fracción	5,00 euros
2	Por corte de calle o cierre total de la calzada por cada hora o fracción	100 euros
3	Por corte de calle o cierre parcial de la calzada por cada hora o fracción	80 euros
4	Por cada contenedor por semana	75 euros
En cualquier caso, la cuota tributaria mínima por ocupación de vía pública en el supuesto nº 1 será		75 euros al mes o fracción

Se incluye en el apartado j) del artículo 5, “Cuota tributaria y tipo de gravamen”, el aprovechamiento especial de cajeros automáticos, que queda redactado como sigue:

- j) Por aprovechamiento especial de cajeros automáticos:
 - Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada. Actividad autorizada al año por unidad: 600 euros.

El apartado j), “Cesión instalaciones Torrefórum-Club de Campo”, del artículo 5, “Cuota tributaria y tipo de gravamen”, pasa a ser apartado k).

Se modifica el apartado k), que pasa a ser apartado L) del artículo 5, “Cuota tributaria y tipo de gravamen”, y que queda redactado como sigue:

- L) Por utilización de las salas de exposiciones en la Casa de Cultura:

Utilización del Teatro Bulevar	Por cesión del Auditorio de 9 a 21 horas: de lunes a viernes (por día)	1.830 €
	De 10 a 21 horas: sábados, domingos y festivos (por día)	3.490 €
	De 9 a 15 horas ó de 15 a 21 horas: de lunes a viernes (por día)	1.095 €
	De 10 a 15 horas ó de 15 a 21 horas: sábados, domingos y festivos (por día)	1.940 €
	Por cada hora añadida que se ocupe el Auditorio en relación con las anteriores tarifas.	10% de la cuota correspondiente.
Periodos de montaje y desmontaje.	Bonificación del 30% de la tarifa correspondiente.	
Por cesión diaria del teatro para representaciones, grabaciones musicales, grabaciones de programas y rodajes que conlleven instalación de equipamiento técnico, incluido montajes, en horario de 9 a 14 y de 15 a 21h: de lunes a viernes (por día)	De 1.830 a 4.200 €	
Por cesión diaria del teatro para representaciones, grabaciones musicales, grabaciones de programas y rodajes que conlleven instalación de equipamiento técnico, incluido montajes, en horario de 10 a 21 horas: sábados, Domingos y festivos (por día)	De 3.490 a 8.100 €	
Utilización Sala Polivalente Casa de Cultura, Sala Polivalente y Sala de Audiciones Escuela de Música	De 9 a 21 horas de lunes a viernes (por día)	240 €
	Lunes a viernes de 9 a 21 horas (por hora)	28 €
	Sábados de 10 a 14 horas (por hora)	40 €
Utilización Salas de danza	De 9 a 21 horas de lunes a viernes (por día)	150 €
	Lunes a viernes de 9 a 21 horas (por hora)	19 €
	Sábados de 10 a 14 horas (por hora)	25 €

Utilización aula 18 plazas	De lunes a viernes de 9 a 21 horas (por hora)	13 €
	Sábados de 10 a 14 horas (por hora)	20 €
Utilización aula 25 plazas	De lunes a viernes de 9 a 21 horas (por hora)	17 €
	Sábados de 10 a 14 horas (por hora)	22 €
Utilización Sala Rafael Botí	De 9 a 15 horas ó de 15 a 21 horas de lunes a viernes (por día) ó sábados de 10 a 14 horas (por día)	205 €
	De 15 a 21 horas sábados, de 9 a 15 horas ó de 15 a 21 domingos y festivos (por día)	330 €
Utilización Sala Villaseñor	De 9 a 15 horas ó de 15 a 21 horas de lunes a viernes (por día) ó sábados de 10 a 14 horas (por día)	235 €
	De 15 a 21 horas sábados, de 9 a 15 horas ó de 15 a 21 domingos y festivos (por día)	335 €

La utilización de las instalaciones dispone de unos servicios mínimos de personal técnico, limpieza, atención de salas y conserjería. Si se requieren recursos adicionales se liquidarán los siguientes importes:

- De lunes a viernes 40 euros/hora.
- Sábados y domingos 60 euros/hora.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS ANÁLOGOS

Se modifica el artículo 5, “Bases, cuotas y tarifas”, que queda redactado como sigue:

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta ordenanzas se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

TARIFAS DE TASAS EN PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS (EUROS)

MATRÍCULA		Abonado	17,00
		No abonado	17,14
SEGUROS	Accidentes Infantil (temporada)		3,40
	Accidentes escolar mayor de quince años (temporada)		3,40
	Accidentes escolar menor de quince años (temporada)		3,40
	Accidentes adulto (temporada)		3,40
	Accidentes matronatación (temporada)		6,80
ESCOLARES	Educación infantil		93,85
	Primaria, secundaria y bachillerato		83,65
	Grupos		93,85
NATACIÓN LIBRE	Entrada adulto	Abonado	4,00
		No abonado	8,00
	Entrada infantil	Abonado	2,50
		No abonado	5,00
	Bono 10 usos adulto	Abonado	36,00
		No abonado	72,00
	Bono 20 usos adulto	Abonado	59,00
		No abonado	120,00
	Bono 20 usos adulto mañanas	Abonado	40,00
		No abonado	80,00
Bono 10 usos infantil	Abonado	22,50	
	No abonado	45,00	
Bono 20 usos infantil	Abonado	34,00	
	No abonado	80,00	
ALQUILER ESPACIOS (ACTIVIDADES AJENAS)	Pisc. 25x12,5 / 1 hora diurna laborable		160,00
	Pisc. 25x12,5 / 1 hora nocturna (más 22,00 h.) laborable		275,00
	Pisc. Ens. / 1 hora diurna laborable		53,33
	Pisc. Ens. / 1 hora nocturna (+22,00 h) laborable		91,67
	Pisc. 25x12,5 / 1 hora diurna fin de semana y festivos		320,00
	Pisc. 25x12,5 / 1 hora nocturna (+ 22 h.) fin de semana y festivo		550,00
	Pisc. Ens. / 1 hora diurna fin de semana y festivo		106,67
Pisc. Ens. / 1 hora nocturna (+ 22 h.) fin de semana y festivo		183,33	
NATACIÓN DIRIGIDA	Aprendizaje y mantenimiento de adultos: 3 días a la semana	Abonado	38,55
		No abonado	77,10
CUOTAS MENSUALES	2 días a la semana	Abonado	27,85
		No abonado	55,70
	1 día a la semana	Abonado	20,90
		No abonado	41,80

sábados y domingos	Abonado	43,85
	No abonado	87,70
Mantenimiento Deportivo	Abonado	56,70
	No abonado	113,40
Abono mensual adulto	Abonado	51,40
	No abonado	102,80
Abono trimestral adulto	Abonado	126,40
	No abonado	252,80
Abono campaña adulto	Abonado	351,90
	No abonado	703,80
Carnet abono		3,40
Gastos duplicado carnet		3,40
Gastos recibos devueltos		1,50
Premamá:		
2 días a la semana	Abonado	27,85
	No abonado	55,70
Aqua Fitness:		
1 día a la semana	Abonado	20,90
	No abonado	41,80
2 días a la semana	Abonado	27,85
	No abonado	55,70
Bebés:		
1 día a la semana	Abonado	38,75
	No abonado	77,50
2 días a la semana	Abonado	55,00
	No abonado	110,00
Benjamines:		
1 día a la semana	Abonado	32,65
	No abonado	65,30
2 días a la semana	Abonado	45,50
	No abonado	91,00
Matronatación:		
1 día a la semana	Abonado	28,90
	No abonado	57,80
Enseñanza y perfeccionamiento infantil:		
3 días a la semana	Abonado	35,30
	No abonado	70,60
2 días a la semana	Abonado	25,70
	No abonado	51,40
1 día a la semana	Abonado	19,80
	No abonado	39,60
sábados y domingos	Abonado	36,60
	No abonado	73,20
E.I.C. natación:		
2 días a la semana	Abonado	25,70
	No abonado	51,40
3 días a la semana	Abonado	35,30
	No abonado	70,60
5 días a la semana	Abonado	39,80
	No abonado	79,60
E.I.C. WATERPOLO: (obligación estar matriculado en otra actividad)	Abonado	9,90
1 día a la semana	No abonado	19,80
	Abonado	12,85
2 días a la semana	No abonado	25,70
	Abonado	15,45
CONTRIBUYENTES		
Abono familiar (alta)	Empadronado	55,15
Abono familiar (mantenimiento)	Empadronado	19,85
Abono individual (alta)	Empadronado	33,10
Abono individual (mantenimiento)	Empadronado	15,45
Contribuyentes por IAE o IBI (alta y mantenimiento)		64,60
Familiar anual (alta y mantenimiento)	No empadronado	210,00
Individual adulto anual (alta y mantenimiento)	No empadronado	152,25
Individual infantil anual (alta y mantenimiento)	No empadronado	81,90
Carné socio		2,40
Pistas pádel: (media hora)	Abonado	4,20
	No abonado	7,50
Luz (1/2 hora)		2,00
	Abonado	42,00
Bono 10 usos (precios media hora)	No abonado	75,00
	Abonado	2,20
Pistas de tenis y frontenis: (media hora)	No abonado	4,20
	Luz media hora	2,00
Bono 10 usos (media hora)	Abonado	22,00
	No abonado	42,00
Pistas de squash (media hora)	Abonado	4,40
	No abonado	8,00
Bono 10 usos (media hora)	Abonado	44,00
	No abonado	80,00
PISCINA DESCUBIERTA		
Niño (entrada diaria)	Abonado	1,20
	No abonado	2,40
Adulto (entrada diaria)	Abonado	2,40
	No abonado	4,80
Bono 20 baños adulto	Abonado	37,00
	No abonado	66,00
Bono 20 baños niño	Abonado	17,00
	No abonado	37,00

INSTALACIONES DEPORTIVAS 1 hora de uso	Pistas polideportivas:	Abonado	105,00
	Campo fútbol 11	No abonado	159,60
Pistas polideportivas: Campo fútbol 7	Abonado con luz	136,50	
	No abonado con luz	194,25	
Pista polideportiva descubierta	Abonado	68,25	
	No abonado	101,85	
Abono 4 usos	Abonado con luz	87,15	
	No abonado con luz	117,60	
Pabellón grande cubierto	Abonado	13,62	
	Abonado con luz	22,00	
Abono 4 usos	No abonado	25,20	
	No abonado con luz	33,60	
Pabellón pequeño o un tercio del grande	Abonado sin luz	41,00	
	No abonado sin luz	78,00	
Abono 4 usos	Abonado	32,00	
	Abonado con luz	52,00	
Entrada Individual Pabellón	No abonado	68,25	
	No abonado con luz	95,00	
Abono 4 usos	Abonado sin luz	98,00	
	No abonado sin luz	207,00	
Entrada Pista de Atletismo	Abonado con luz	181,00	
	No abonado con luz	313,00	
Cuotas de Enseñanzas Especiales: niño al trimestre	Abonado	21,00	
	No abonado	39,70	
Adulto al trimestre	Abonado con luz	34,15	
	No abonado con luz	54,00	
Abono 4 usos	Abonado sin luz	68,40	
	No abonado sin luz	125,70	
Escuelas deportivas con competición	No abonado sin luz	121,30	
	No abonado con luz	193,00	
Niño al trimestre	Abonado	1,10	
	No abonado	2,00	
Adulto al trimestre	Abonado con luz	1,80	
	No abonado con luz	3,15	
Matrícula	Abonado	1,10	
	No abonado	2,20	
Tenis: niño al trimestre	Abonado	57,90	
	No abonado	88,20	
Adulto al trimestre	Abonado	71,60	
	No abonado	114,00	
Niño al trimestre	Abonado	67,20	
	No abonado	97,65	
Adulto al trimestre	Abonado	78,25	
	No abonado	131,10	
Niño al trimestre	Abonado	35,30	
	No abonado	58,90	

Abono centro de natación: este servicio se ofrece a mayores de quince años. Pensado para realizar un uso frecuente y flexible del centro de natación. El titular del abono natación tiene acceso libre de lunes a viernes, de 8.30 a 17.00 horas, y los fines de semana, de 12.00 a 14.30 horas, a cualquier modalidad de actividad (libre o dirigida), con la única limitación del aforo establecido para cada actividad.

La natación dirigida se impartirá en sesiones de treinta minutos, excepto E.I.C. y mantenimiento deportivo que serán sesiones de sesenta minutos.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Se elimina el apartado i) del artículo 2, "Hecho imponible".

Se elimina el apartado i) del artículo 4, "Bases, tipos de gravamen y cuotas".

El apartado j) del artículo 4, "Bases, tipos de gravamen y cuotas", pasar a ser apartado i).

El apartado k) del artículo 4, "Bases, tipos de gravamen y cuotas", pasa a ser apartado j) y queda redactado como sigue:

j) Copias, fotocopias y soportes informáticos:

1	Por la obtención de fotocopias: Tamaño DIN A-4 Tamaño DIN A-3	0,10 €/unidad 0,12 €/unidad
2	Por la obtención copias planos: Tamaño DIN A-4 Tamaño DIN A-3 Tamaño DIN A-1 Tamaño DIN A-0	0,10 € unidad/blanco y negro 0,20 € unidad/color 0,15 € unidad/blanco y negro 0,30 € unidad/color 3,00 € unidad/blanco y negro 5,00 € unidad/color 3,50 € unidad/blanco y negro 6,00 € unidad/color
3	Copias en soporte informático de documentación técnica:	50,00 €

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO NÚMERO 1 DE PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE DEPORTES

Se modifica el artículo 4, "Cuantía", que queda redactado como sigue:

La cuantía de los precios públicos será la que resulte de la siguiente tarifa:

Sala de musculación	Abono mensual	Abonado	2,35
		No abonado	4,70
Sauna	Abono mensual	Abonado	28,00
		No abonado	56,00
Sauna	Abono mensual	Abonado	2,60
		No abonado	5,20
Taquillas	Abono mensual	Abonado	16,55
		No abonado	28,70
Masaje general	Abono mensual	Abonado	5,50
		No abonado	11,00
Masaje general	Bono 10 sesiones	Abonado	19,30
		No abonado	30,35
Masaje espalda	Abono mensual	Abonado	159,60
		No abonado	235,20
Masaje espalda	Bono 10 sesiones	Abonado	13,25
		No abonado	18,20
Masaje piernas	Abono mensual	Abonado	104,80
		No abonado	152,15
Masaje piernas	Bono 10 sesiones	Abonado	18,20
		No abonado	24,25
Esguinces	Abono mensual	Abonado	152,15
		No abonado	211,70
Tratamiento de vendas y Presoterapia	Abono mensual	Abonado	25,95
		No abonado	36,70
Tratamiento de vendas y Presoterapia	Bono 10 sesiones	Abonado	20,60
		No abonado	24,25
Tratamiento de barro en Sauna	Abono mensual	Abonado	179,70
		No abonado	215,00
Tratamiento de barro en Sauna	Bono 10 sesiones	Abonado	12,60
		No abonado	16,40
Reconocimientos médicos	Niño	Abonado	101,45
		No abonado	132,30
Reconocimientos médicos	Adulto	Abonado	12,60
		No abonado	16,40
Actividades excepto E.F. + 60 años, Judo, Kárate, Taekwondo y Yoga. En Judo, Kárate y Taekwondo abonar importe licencia.	Matrícula	Abonado	9,35
		No abonado	14,90
PILATES, TAI-CHI y YOGA Cuota trimestral	Matrícula	Abonado	14,90
		No abonado	22,60
Curso de relajación: (1 cuatrimestre)	Matrícula	Abonado	17,65
		No abonado	17,65
Educación Física para mayores de 60 años (al trimestre)	Matrícula	Abonado	93,70
		No abonado	130,10
Curso de relajación: (1 cuatrimestre)	Matrícula	Abonado	69,45
		No abonado	115,80
Educación Física para mayores de 60 años (al trimestre)	Matrícula	Abonado	8,30
		No abonado	12,15

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO NÚMERO 2 DE PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE GUARDERIAS INFANTILES, ENSEÑANZAS ESPECIALES Y SERVICIOS CULTURALES Y DE OCIO EN GENERAL

Se modifica el epígrafe 1 del artículo 4.º, que queda redactado como sigue:

Artículo 4.º *Cuantía*.—La cuantía de los precios públicos será la que resulte de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. *Escuela Infantil Municipal*.—Las cuotas de la Escuela Infantil Municipal, de acuerdo al convenio firmado por el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid en la cláusula tercera, apartado a), indica: "Se regirá por la normativa dictada por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para los centros que integran la Red de Centros Públicos y específicamente para las Escuelas Infantiles, entre otras, por la orden de admisión, calendario, horario escolar y cuotas para cada curso escolar".

A) *En lo relativo a las cuotas por concepto de escolaridad y prolongación de la jornada de las Escuelas Infantiles*

Conforme al Acuerdo de 25 de junio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños-Aulas Infantiles de la Conseje-

ría de Educación para el curso 2009-2010 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 164 de 13 de julio de 2009), artículo 1:

1. La cuota mensual de escolaridad de las Escuelas Infantiles (subepígrafe F02.2.01) de los niños de primer ciclo de Educación Infantil (cero a tres años), que corresponde a la asistencia al centro durante seis horas diarias, será una cantidad calculada en función de la renta per cápita de la unidad familiar del ejercicio 2008, y de conformidad con los siguientes criterios:

- Para aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior o igual a 5.885 euros, la cuota mensual de escolaridad será de 45,63 euros.
- Para aquellas familias cuya renta per cápita sea superior a 5.885 euros e inferior o igual a 7.840 euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 91,26 euros.
- Para aquellas familias cuya renta per cápita familiar sea superior a 7.840 euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 136,89 euros.

2. La cuota de prolongación de jornada (subepígrafe F02.2.02) por cada período de media hora se establece en una cantidad mensual por cada media hora o fracción de asistencia diaria adicional al centro igual a 11,96 euros.

Esta cuota es fija y no está en función de la renta familiar. La cuota corresponde al período mensual de media hora o fracción de asistencia adicional al centro, esto es, desde las 7.30 horas hasta las 9.00 horas, y desde las 4.00 horas hasta las 17.30 horas.

3. Durante el curso escolar los consejos escolares, a petición de los interesados, podrán revisar las cuotas de las familias, aplicando los criterios establecidos en el artículo 1, en base a las nuevas circunstancias económicas o familiares, que deberán ser justificadas adecuadamente. La nueva cuota resultante solo será de aplicación a partir de su establecimiento por el consejo escolar, reflejándose en el acta correspondiente.

4. Todos los niños matriculados, aunque por causas justificadas no asistan al centro, deberán abonar la cuota de asistencia correspondiente. Las ausencias justificadas superiores a quince días naturales consecutivos, sin incluir períodos vacacionales, conllevan el descuento de la parte correspondiente de la cuota de comedor, pero no la parte correspondiente a la cuota de asistencia ni horario ampliado.

5. Los niños nacidos en el año 2009 y matriculados en la escuela, que no se incorporen al centro por no tener cumplidos los tres meses de edad, no pagarán la cuota de comedor ni la de horario ampliado, abonando únicamente el 50 por 100 de la cuota de escolarización con un máximo de 60 euros mensuales.

6. La dirección del centro velará por el abono regular de las cuotas por parte de las familias. Si se produjeran situaciones de impago de recibos, estas deberán ser sometidas, en el plazo máximo de un mes y previo informe del consejo escolar, a la consideración del Ayuntamiento de Torrelodones, que, si lo considera oportuno, decidirá la baja del niño en el centro.

7. Los niños que se incorporen a la Escuela Infantil en fechas posteriores a la del comienzo oficial del curso escolar, por cuestiones derivadas del funcionamiento del centro (apertura del mismo) o consensuadas con las familias (período de adaptación y otras), abonarán la cuota correspondiente a los días que asistan y a los servicios utilizados. Esta cuota se calcula multiplicando el número de días que asiste cada niño por el módulo día de los servicios que utiliza de asistencia y comedor. En el servicio de horario ampliado se abonará el mes completo.

B) *En lo relativo a las cuotas por el servicio de comedor*

Conforme a la Orden 3836/2009, de 6 de agosto, por la que se fija la cuantía para el curso escolar 2009-2010 de los precios de alimentación mensual o comedor de los centros de la Consejería de Educación que imparten primer y segundo ciclo de Educación Infantil (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 194 del 17 de agosto de 2009), artículo primero, dispone:

El precio del servicio de alimentación mensual o comedor escolar en centros públicos de Educación Infantil para el curso 2009-2010 será, con carácter general, de 89 euros.

Si por causa justificada (consumir leche materna, alergias, etcétera) algún niño o niña no consume los productos alimenticios que se dan en el centro, abonarán solo el servicio de comedor, que se establece en el 50 por 100 de la cuota de comedor que tenga asignada.

C) *En lo relativo al mes de julio*

Previo notificación de los padres o tutores a la dirección del centro antes del 30 de junio, no se cobrará cuota alguna a las familias de

los niños que no asistan en el mes de julio. Excepcionalmente, en este mes solo se abonará la parte proporcional de los días lectivos que asistan los niños y de los servicios que utilicen.

Cualquier justificación o comunicación posterior al día 30 de junio no conlleva descuentos de cuotas.

Se modifica el epígrafe 2 del artículo 4, "Cursos cultura", que queda redactado como sigue:

Matrícula	Cursos y Actividades		40 €
Música y Movimiento	45'/semana	Empadronados	21 €
		No empadronados	27 €
	90'/semana	Empadronados	36 €
		No empadronados	46 €
Lenguaje Musical/ Formación complementaria	60'/semana	Empadronados	16 €
		No empadronados	20 €
	120'/semana	Empadronados	33 €
		No empadronados	41 €
Instrumento	Individual-30'/semana	Empadronados	48 €
		No empadronados	61 €
	Individual-45'/semana	Empadronados	74 €
	Individual-60'/semana	Empadronados	97 €
		No empadronados	121 €
Agrupaciones instrumentales		Empadronados	8 €
		No empadronados	8 €
Agrupaciones corales		Empadronados	4 €
		No empadronados	4 €
Danza Española, Danza Moderna, Danza Contemporánea, Ballet clásico.	1,5 horas semanales	Empadronados	21 €
		No empadronados	27 €
	2 horas semanales	Empadronados	29 €
		No empadronados	36 €
	3 horas semanales	Empadronados	32 €
		No empadronados	40 €
	4 horas semanales	Empadronados	36 €
		No empadronados	45 €
	5 horas semanales	Empadronados	44 €
		No empadronados	56 €
6 horas semanales	Empadronados	53 €	
	No empadronados	66 €	
7 horas semanales	Empadronados	61 €	
	No empadronados	76 €	
8 horas semanales	Empadronados	74 €	
	No empadronados	91 €	
10 horas semanales	Empadronados	88 €	
	No empadronados	110 €	
Taller de Pintura	1 hora semanal	Empadronados	15 €
		No empadronados	18 €
	2 horas semanales	Empadronados	29 €
		No empadronados	36 €
	3 horas semanales	Empadronados	32 €
		No empadronados	40 €
	4 horas semanales	Empadronados	36 €
		No empadronados	45 €
	5 horas semanales	Empadronados	45 €
		No empadronados	56 €
6 horas semanales	Empadronados	53 €	
	No empadronados	66 €	
7 horas semanales	Empadronados	61 €	
	No empadronados	76 €	
8 semanales	Empadronados	74 €	
	No empadronados	91 €	
10 horas semanales	Empadronados	88 €	
	No empadronados	110 €	
Otros Cursos	Pilates (2 horas semanales)	Empadronados	40 €
		No empadronados	45 €
	Restauración (2,5 horas semanales)	Empadronados	40 €
		No empadronados	45 €
	Restauración (5 horas semanales)	Empadronados	60 €
		No empadronados	65 €
	Flamenco (2 horas/semana)	Empadronados	55 €
		No empadronados	60 €
	Flamenco (1 hora/semana)	Empadronados	32 €
		No empadronados	35 €

Precios públicos por asistencia a representaciones en el Teatro Bulevar

Teatro infantil, escolar y familiar (descuentos de 50% a menores de 13 años, no incluye campaña escolar)		6 €
Actuaciones	Caché hasta 3.500€ Caché de 3.500€ en adelante	12 € 15 €
Actuaciones especiales	Descuento 50% para la 3ª Edad y carnet joven (excepto en actuaciones especiales cuyo precio será único para todos los asistentes)	35 €
Bonificación del 50% para Tercera Edad y Carnet Joven y menores de 13 años, salvo actuaciones especiales.		

Se modifica el epígrafe 3, "Otros servicios culturales", que queda redactado como sigue:

Clases de idiomas	Matrícula	40 €
2 horas/semanales	Empadronados	31 €
	No empadronados	38 €
3 horas/semanales	Empadronados	44 €
	No empadronados	55 €
4 horas/semanales	Empadronados	54 €
	No empadronados	68 €

Bonificaciones cursos cultura

- Bonificación familia numerosa categoría general: 30 por 100.
- Bonificación familia numerosa categoría especial: 50 por 100.
- Bonificación por discapacidad: 50 por 100.
- Los alumnos matriculados en idiomas obtendrán una reducción del 50 por 100 en la cuota del segundo idioma.
- Los alumnos de la Escuela Municipal de Música y Danza que participen en la Banda Sinfónica Municipal de Torrelodones tendrán un descuento del 50 por 100 en la cuota del lenguaje musical, agrupación instrumental e instrumento, tras el informe positivo del alumno por parte del director de la banda y del director de la Escuela de Música y Danza.
- Las bonificaciones no son compatibles entre sí.
- Las bonificaciones no son aplicables a los cursos especiales.
- Para poder beneficiarse de las bonificaciones señaladas anteriormente, se deberá de estar al corriente con la Hacienda Local.
- Las bonificaciones son aplicables a cualquier miembro de la unidad familiar, siendo requisito aportar el carné de familia numerosa en vigor.
- 50 por 100 de la matrícula destinado a gastos de admisión y comprobación de nivel.

INVIGILATION	BLOCK RATE
PET/KET (por asistencia a examen)	130 €
FCE (por asistencia a examen)	140 €
CAE (por asistencia a examen)	145 €
CPE (por asistencia a examen)	170 €

Se modifica el epígrafe 5 del artículo 4, "Precios públicos Casa de Juventud", que queda redactado como sigue:

Talleres de 18 horas	Empadronados No empadronados	36,00€ 42,00€
Talleres de 16 horas	Empadronados No empadronados	25,00€ 30,00€
Talleres de 8 horas	Empadronados No empadronados	22,00€ 26,50€
Taller de corta duración (2 horas)	Empadronados No empadronados	3,00€ 4,50€
Excursiones de un día	Empadronados No empadronados	6,00€ 12,50€
Excursiones de fin de semana	Empadronados No empadronados	16,50€ 23,50€
Cursos de formación cortos (de 24 a 60 horas de duración)	Empadronados No empadronados	22,00€ 26,25€
Cursos de formación largos (tres ó más meses de duración)	Empadronados No empadronados	199,00€ 226,00€
Cursos de monitores	Empadronados No empadronados	200,00€ 225,00€
Cursos en colaborador con Asociaciones	Empadronados No empadronados	Gratuito Gratuito
Encuentros temáticos organizados en colaboración con la Escuela de Animación de la Comunidad de Madrid		10,50€
Encuentros Dinamizadores Juveniles		Gratuito
Campamento infantil	Empadronados No empadronados	330,00€ 384,00€
Escuela de verano: mensual	Empadronados No empadronados	320,00€ 350,00€
quincenal	Empadronados No empadronados	160,00€ 175,00€
Descuento hermanos escuela de verano	Empadronados	15,00€/Hermano
Escuela de verano con comedor: Quincenal	Empadronados No empadronados	210,00€ 236,00€
Mensual	Empadronados	420,00€ 472,00€
Mini campamentos (puentes, Semana Santa o similar)	Empadronados No empadronados	178,00€ 189,00€

Alquiler de esquís:	Empadronados	31,50€
Fianza	No empadronados	37,00€
precio por día	Empadronados	7,00€
	No empadronados	10,50€
precio por semana	Empadronados	31,50€
	No empadronados	37,00€
Bebidas no alcohólicas	Empadronados	0,50€
	No empadronados	0,50€
Fianzas para actividades gratuitas	Empadronados	10,00€
	No empadronados	10,00€

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO NÚMERO 4 DE PRECIOS PÚBLICOS POR TRANSPORTE ESCOLAR

Se modifica el artículo 4, "Cuantía", que queda redactado como sigue:

Artículo 4. *Cuantía*.—La cuantía de los precios públicos será la que resulte de las siguientes tarifas:

1. Por el primer hijo (precio por mes): 70 euros.
2. Por el segundo hijo (precio por mes): 60 euros.
3. Por el tercer hijo y sucesivos (precio por mes): 50 euros.

Torrelodones, a 14 de enero de 2010.—El alcalde, Carlos Galbeño González.

(03/2.706/10)

TORREMOCHA DE JARAMA

URBANISMO

Aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 de enero de 2010, el proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución 15, en la calle Canal de Isabel II, en Torremocha de Jarama (Madrid), queda, el mismo, expuesto al público por un plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Todo ello, en cumplimiento del artículo 80 de la Ley 9/2001, de Suelo de la Comunidad de Madrid.

Torremocha de Jarama, a 29 de enero de 2010.—El alcalde, Carlos Rivera Rivera.

(03/4.581/10)

TRES CANTOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

La Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de febrero de 2010 ha aprobado los padrones de tributos municipales para el ejercicio 2010, correspondiente al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y de la tasa por entrada de vehículos a través de la acera y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 a 21 de la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección, se pone en conocimiento de los respectivos contribuyentes obligados al pago que los mismos se encuentran expuestos al público en las oficinas municipales (Área de Gestión Tributaria) durante los quince días anteriores a la fecha de inicio del período voluntario de cobranza y por período de un mes, durante el cual podrán examinarlos, pudiendo interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un

mes, a contar desde la finalización del período de la exposición pública de los padrones.

La cobranza en período voluntario de los mencionados tributos tendrá lugar desde el día 1 de marzo hasta el día 30 de abril de 2010, ambos inclusive.

Los pagos deberán efectuarse exclusivamente en las entidades colaboradoras siguientes: "Caja Madrid", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "Banco Santander Central Hispano", "Caja de Cataluña", "La Caixa", "Caja de Ahorros del Mediterráneo" e "Ibercaja"; previa presentación del juego de impresos en cualquiera de los domicilios que las oficinas principales o sucursales, durante los días y horarios hábiles de ingreso que tales entidades tienen establecido.

Los contribuyentes que no reciban los mencionados juegos de impresos pueden dirigirse a las oficinas de los Servicios Económicos del Ayuntamiento de Tres Cantos o a las sucursales de "Caja Madrid" de esta localidad.

Transcurrido el plazo de ingreso a que se ha hecho mención, las deudas tributarias no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Si la deuda tributaria no ingresada en el citado período se satisface antes de que se notifique al deudor la providencia de apremio, el recargo será del 5 por 100 y no se exigirán intereses de demora.

Otra modalidad posible para efectuar los pagos en período voluntario tipificada en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación, es la domiciliación de pagos de los recibos a través de cualquiera de las entidades bancarias y cajas de ahorro, aunque no sean de las relacionadas anteriormente. Las órdenes de domiciliación recibidas en este ejercicio no surtirán efecto en el mismo, sino a partir del período voluntario de cobranza del 2011 y sucesivos.

Tres Cantos, a 3 de febrero de 2010.—El alcalde-presidente, José Folgado Blanco.

(02/1.102/10)

VALDEAVERO

URBANISMO

Por resolución de Alcaldía 11/2010, de 14 de enero, se inició expediente de normalización de fincas a instancias de parte, aprobando inicialmente el proyecto de normalización que afecta a las siguientes fincas, sitas en la urbanización "Finca la Cardosa", del municipio de Valdeavero:

- Calle Almendro, número 15, referencia catastral número: 1964110VK7916S.
- Calle Almendro, número 17, referencia catastral número: 1964111VK7916S.

Lo que conlleva la prohibición del otorgamiento de las licencias de parcelación y edificación en el ámbito de las mismas, hasta que sea firme en vía administrativa la resolución aprobatoria de la normalización de fincas.

El expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de un mes, para que los interesados puedan examinarlo y formular alegaciones.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 120.2 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En Valdeavero, a 18 de enero de 2010.—El alcalde, Francisco Javier Quintana Gundín.

(02/877/10)